

ACUERDO C.G.-083/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE LOS GAFETES DE IDENTIFICACIÓN QUE SERÁN UTILIZADOS POR LOS ASISTENTES ELECTORALES MUNICIPALES CONTRATADOS PARA FUNGIR COMO TALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 - 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

2.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

3.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

4.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

5.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

6.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

Por lo que el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovarían el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

7.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

8.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

10.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

11.- Que el artículo 9 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente y otro, con el de Síndico.

El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de la forma siguiente:

- I. Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;
- II. Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;
- III. Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;
- IV. Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente.

12.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

13.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

14.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

15.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

16.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VII, XIII, y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

17.- Que el artículo 299 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que durante la segunda semana del mes de mayo del año de la elección, designará a un número suficiente de asistentes electorales, así como los requisitos que deberán cumplir:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, y contar con credencial para votar con fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- III. Haber acreditado, preferentemente, el nivel de educación media superior;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido político o agrupación política, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral;
- VIII.- No haber participado como representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años;
- IX.- Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañado los documentos que en ella se establezcan.

18.- Que el artículo 300 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Yucatán* determina que los Asistentes Electorales auxiliarán a los órganos del Instituto en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.
- II. Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas;
- III.- Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales, y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo General del Instituto.

19.- Que en sesión extraordinaria del día 14 de mayo del presente año este Consejo General aprobó el **Acuerdo C.G.-076/2015** mediante el cual se adecuó el plazo para la designación de los asistentes electorales municipales, quedando este para más tardar el día treinta de mayo del 2015.

20.- Que en sesión ordinaria del día 23 de mayo del presente año este Consejo General aprobó el **Acuerdo C.G.-078/2015** mediante el cual se aprueban los criterios para el reclutamiento y selección de los asistentes electorales municipales que fungirán como tales en el proceso electoral 2014-2015; independientemente de los que en términos del Convenio General de colaboración suscrito con el Instituto Nacional Electoral se nombren

21.- Que el Consejo General de este Instituto, considera necesario que los Asistentes Electorales Municipales deberán de actuar en todo tiempo y lugar portando en forma visible el gafete con fotografía que los identifique como tales, el cual contarán con el nombre completo y fotografía del ciudadano designado como Asistente Electoral Municipal, las firmas de la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, así como la vigencia de su encargo.

22.- Con fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, elaboró un gafete de identificación para los asistentes electorales que fungirán como tales en este Proceso Electoral Federal y mismo que se pone a consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el modelo del gafete de identificación que utilizarán los Asistentes Electorales que fungirán como tales durante el proceso electoral ordinario 2014 - 2015, modelo que se anexa a este Acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los municipios y a los Consejos Distritales Electorales para todos los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO.- Notifíquese copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.


LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

Proceso Electoral Ordinario
2014-2015



Proceso Electoral Ordinario
2014-2015

7 de junio



EL PRESENTE ACREDITA AL:

<NOMBRE>
<APELLIDO>

A LAS AUTORIDADES FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES SE LES SOLICITA OTORGUEN TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PORTADOR DEL PRESENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD ELECTORAL DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 299 Y 300 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 198 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2014.

EL PORTADOR DEL PRESENTE SÓLO PODRÁ HACER USO DE ESTE GAFETE DURANTE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ASISTENCIA ELECTORAL SIENDO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD EL MAL USO QUE HAGA DEL MISMO.

DE TAL MANERA SE SOLICITA QUE CUALQUIER QUEJA O COMENTARIO A ESTE RESPECTO SE NOS HAGA AL NÚMERO 930.35.50 EXT. 111 DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

**ASISTENTE ELECTORAL
MUNICIPAL**

Llida. María de Lourdes Rojas Mayo
CONSEJERA PRESIDENTA

Mtro. Hidalgo Armando Victorio Maldonado
SECRETARIO EJECUTIVO

Vigencia Junio 2015